

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.525

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que la Secretaría, con la ayuda del profesional universitario grado 12 de la Rama Judicial procedió a efectuar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

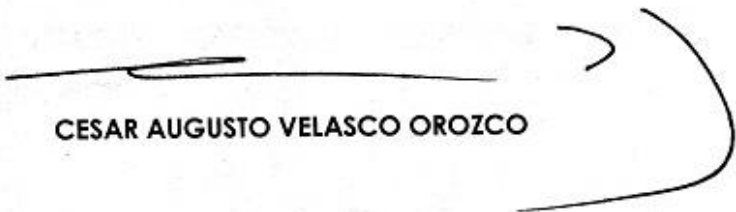
1°. Alterar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el Despacho, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

2°. Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

3°. Fijar como agencias en derecho en la presente ejecución a cargo de la parte demandada, la suma de \$2.000.000, valor que será incluido en su oportunidad legal en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO